



## BOLETÍN INFORMATIVO.

No. 41-17

Mexicali, Baja California, 16 de julio de 2017.

***Se modifica el Dictamen 42 del IEEBC, relativo a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios en el proceso de remoción y designación de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California.***

***Se confirma el Dictamen 43 del IEEBC, relativo a la declaratoria de procedencia legal de las reformas y adecuaciones de los estatutos del Partido de Baja California.***

El Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, resolvió por mayoría de votos, el recurso **RI-21/2017 Y RI-22/2017 ACUMULADO**, promovido por el Partido de Baja California (PBC), en contra de los Dictámenes 42 y 43 aprobados por el IEEBC, relativos a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios en el proceso de remoción y designación de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, así como a la declaratoria de procedencia legal de las reformas y adecuaciones de los estatutos del mismo instituto, respectivamente.

Al respecto, se determinó modificar el Dictamen 42, al razonar que el IEEBC incurrió en una indebida valoración de pruebas en el procedimiento de remoción al no admitir la ratificación de los escritos de renuncia de diversos titulares del Comité Ejecutivo, aunado a que no consideró que los estatutos del PBC prevén tres métodos para la renovación de las dirigencias partidistas entre los que se encuentra la designación por el Consejo Político en caso de vacantes.

En consecuencia, se ordenó que el IEEBC en un plazo de cuatro días realice diligencia de ratificación de las renuncia de tres miembros del Comité Ejecutivo Estatal del PBC, para que, en caso de vacantes este en posibilidad de cubrirlas siguiendo las directrices de la sentencia y normas estatutarias del mismo.

Por otro lado, se confirmó el Dictamen 43, referente a la improcedencia de reformas a los estatutos del PBC, al considerarse que el Comité Ejecutivo Estatal del mismo, no estaba debidamente integrado para convocar y participar en la Asamblea Estatal Extraordinaria del 4 de marzo del año en curso, donde se aprobaron las reformas en comento; requisito indispensable para la validez de los acuerdos en dicha Asamblea.